



# RESOLUCION N° 0183

08 MAR 2013

NEUQUÉN,

## VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE-11620-M-2012-, "S/ RESARCIMIENTO ECONOMICO POR ACCIDENTE EN LA VIA PUBLICA", interpuesto por MELLADO LUIS ANDRES, D.N.I. 34.292.241, y

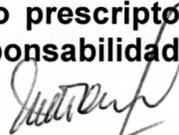
## CONSIDERANDO:

Que a fs. 1/8 se presenta el reclamante manifestando un supuesto accidente ocurrido en fecha 6 de Diciembre del 2012, en momentos que según sus dichos circulaba por calle Rodhe a la altura del Barrio Toma Norte y debido a una rotura que se encontraba en el medio de la calle que afirma se encontraba sin ningún tipo de señalización, provoco daños en el vehículo que hicieron que el mismo se encuentre destrozado sin poder circular.

Que al momento de aparente accidente llevaba a bordo a su familia y entre ellos a su bebe de cuatro meses de edad que afortunadamente no sufrió ningún tipo de lesión.

Que el reclamante pretende que la comuna pague los daños aparentemente causados con solo relatar la dinámica de un supuesto hecho, adjuntando como prueba de sus dichos un acta de exposición policial N° 1539, fotocopia de DNI y cuatro (4) fotografías que no se encuentran certificadas por lo que las mismas pueden ser alteradas, superpuestas o corresponder a un lugar o cosa distinta de lo relatado por el reclamante

Que no se encuentra probada la conducta antijurídica del Municipio ni la relación de causalidad como presupuesto básico prescripto por nuestro ordenamiento jurídico, que permita atribuir la responsabilidad pretendida.

  
APESTEGUÍA, ANITA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén



En principio tenemos que la antijuridicidad del daño es contemplada en sentido objetivo desde el punto de vista de la posición del sujeto dañado, y existirá siempre que la persona dañada no tenga el deber jurídico de soportar el daño. La antijuridicidad como elemento determinante del daño resarcible, es desplazada de la conducta subjetiva del autor material hacia el daño objetivo causado.

La CSJN admite la responsabilidad extracontractual del Estado siempre que el reclamante pruebe la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente en que aparece originando el daño lo cual no sucede en este caso ya que no se encuentra acreditado el hecho narrado ni que el reclamante haya participado en el mismo.

La responsabilidad objetiva del Estado Municipal debe ser interpretada con carácter restrictivo, por ende la responsabilidad por omisión debe ser analizada bajo la misma óptica, ya que resulta absurdo pretender responsabilizar al municipio por la totalidad de los accidente que se produzcan en la vía pública invocando que la causa de los mismos se producen debido a inconvenientes que debieron ser salvados por el Estado, siendo que si se circulara prudentemente no ocurriría ningún tipo de accidentes y en el supuesto del reclamo analizado es posible que haya existido negligencia e imprudencia por parte del reclamante que se traduce en culpa que hace interrumpir parcialmente el nexo de causalidad.

La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

En relación de lo expuesto y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por el Asesor Legal de la Secretaria de Servicios Urbanos a fs. 15/16, merece que el reclamo incoado por el Sr. Mellado Luis Andres, sea rechazado.

  
APESTEGUIA, MIRTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén



MUNICIPALIDAD DEL NEUQUEN  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

Por ello:

**EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS**

**RESUELVE:**

Artículo 1º) **RECHAZAR** el reclamo incoado por Mellado Luis Andres D.N.I  
----- 34.292.241 por las circunstancias expuestas en los  
considerándos.

Artículo 2º) **REGISTRESE**, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la  
----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y  
oportunamente archívese.

ES COPIA

FDO: SANFILIPPO



APESTEGUIA, MIRTA  
Directora de Administración  
Secretaría de Servicios Urbanos  
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° <u>1927</u>
Fecha <u>22 / 03 / 2013</u>